



OSPINA ZAMORA & ASOC
Abogados Especializados

Señores
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
DOCTOR NESTOR RICARDO GIL RAMOS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Cordial saludo

1
G. HERRERA & ASOCIADOS
04 JUL 2025
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

ASUNTO: CARTA REMISORIA DE DOCUMENTOS
REF.: CONTRATO DE TRANSACCIÓN JULIANA CABRERA CASTAÑO

MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 344.563 del C.S.J., actuando en calidad de APODERADA DE LA VICTIMA, la señora JULIANA CABRERA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 expedida en Cali, me permito allegar el contrato de transacción que será celebrado con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, así como los documentos anexos requeridos para su trámite. En dicho sentido, me permito remitir sobre que contiene los siguientes documentos:

- Tres (3) copias autenticadas del contrato de transacción del 2 de julio de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Juliana Cabrera Castaño.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada.
- Certificación bancaria vigente de la señora Juliana Cabrera Castaño.
- Certificación bancaria vigente de la apoderada.
- Formato único de conocimiento del cliente persona natural de la señora Juliana Cabrera Castaño.
- Formato único de conocimiento del cliente persona natural de la apoderada.

Respetuosamente,


MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ
C.C. 1.143.981.901 DE CALI
T.P. 344.563 DEL C.S.J





OSPINA ZAMORA & ASOC
Abogados Especializados

Señores
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
DOCTOR NESTOR RICARDO GIL RAMOS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Cordial saludo

ASUNTO: CARTA REMISORIA DE DOCUMENTOS
REF.: CONTRATO DE TRANSACCIÓN JULIANA CABRERA CASTAÑO

MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 344.563 del C.S.J., actuando en calidad de APODERADA DE LA VICTIMA, la señora JULIANA CABRERA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 expedida en Cali, me permito allegar el contrato de transacción que será celebrado con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, así como los documentos anexos requeridos para su trámite. En dicho sentido, me permito remitir sobre que contiene los siguientes documentos:

- Tres (3) copias autenticadas del contrato de transacción del 2 de julio de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Juliana Cabrera Castaño.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada.
- Certificación bancaria vigente de la señora Juliana Cabrera Castaño.
- Certificación bancaria vigente de la apoderada.
- Formato único de conocimiento del cliente persona natural de la señora Juliana Cabrera Castaño.
- Formato único de conocimiento del cliente persona natural de la apoderada.

Respetuosamente,

MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ
C.C. 1.143.981.901 DE CALI
T.P. 344.563 DEL C.S.J



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, de un lado:

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JULIANA CABRERA CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 de Cali (Valle), en calidad de lesionada, como consecuencia del accidente al que se aludirá más adelante del presente contrato.

LA ABOGADA RECLAMANTE

MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 344.563 del C.S. de la J., en calidad de abogada de la víctima arriba mencionada.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

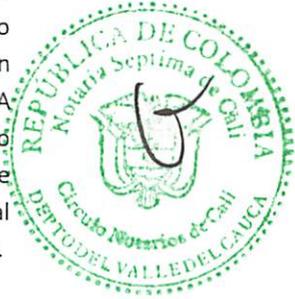
1. **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066 de Cali (Valle), actuando en nombre propio, en calidad de conductor del vehículo de placas VCP076, al que se aludirá más adelante del presente contrato.
2. **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, actuando en nombre propio, en calidad el propietario del vehículo de placas VCP076, que se aludirá más adelante en el presente contrato.
3. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**, identificada con NIT. 860524654-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada por el señor **JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.445.028 de Bogotá D.C. '

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte. Las partes antes referidas celebran el contrato de transacción conforme a las siguientes manifestaciones:

II. ANTECEDENTES



PRIMERO: El 14 de noviembre de 2019, siendo las 19:10 horas, en la carrera 23 con calle 120D de la ciudad de Cali, el señor JHON JAIRO OCAMPO OSORIO, quien conducía vehículo tipo taxi de placas VCP – 076, invadió el carril contiguo que viene en sentido contrario, en donde se desplazaban en una motocicleta de placas JYD 88D las señoras JULIANA CABRERA CASTAÑO y LUZ MARLENI CASTAÑO, provocando un choque con la parte delantera lado izquierdo de su automóvil, impactando la parte frontal de la motocicleta, lo que finalmente le produjo a la señora Juliana Cabrera Castaño lesiones con incapacidad médico legal definitiva de 28 días y secuelas consistentes en deformidad física de carácter permanente.



SEGUNDO: Debido al accidente referido en el numeral anterior, se inició proceso penal el cual se llevó ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, y que culminó con sentencia condenatoria de fecha 4 de octubre de 2024, por motivo de un preacuerdo entre la Fiscalía Local 43 de Cali y el procesado, sentencia que quedó en firme y ejecutoriada el día 17 de octubre de 2024. Por lo anterior, se inició proceso de incidente de reparación integral, el cual se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia inicial el día 11 de septiembre de 2025.

TERCERO: Para la fecha del accidente referido en el numeral primero de este acápite, se encontraba vigente la póliza de seguro de automóviles No. No. 420 – 40 – 994000031182 vigente entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de agosto de 2020, expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en la cual el señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, figura como asegurado, y como tomador, la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, mediante la cual se amparó, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa VCP076.

CUARTO: Las víctimas, en el incidente de reparación integral, están demandando la suma de \$144.675.242, los cuales discriminan en \$40.675.242 como perjuicios patrimoniales y \$104.000.000 como resarcimiento en perjuicios extrapatrimoniales.

QUINTO: Las víctimas, en el trámite del incidente, han señalado, en resumen, que la indemnización integral la aceptarían sumando lo que acordaron con la compañía Mundial de seguros, que transigió por \$24.000.000 y lo que habrían acordado directamente con Solidaria por \$25.000.000, (en total \$49MM)

SEXTO: Teniendo en cuenta que, para el momento de la audiencia del incidente de reparación, el apoderado de Solidaria, no tenía el conocimiento y por ende tampoco la claridad de lo indicado en el punto anterior, respecto de que Solidaria ya había alcanzado un principio de acuerdo directo, para transigir o conciliar en \$25.000.000, con la víctima y sus apoderados, ni que con esta cantidad se alcanzaría el total de la cifra mencionada atrás (\$49MM), y dado que, si tenía la evidencia de que los terceros, ya habían transigido por \$24.000.000 con Mundial de Seguros, se procedió a solicitar en la diligencia que se terminara el incidente, únicamente con éste pago, lo cual fue coadyuvado por el apoderado de Radio Taxi Aeropuerto y Mundial, mientras que la apoderada de la víctima se opuso, aclarando que el acuerdo con Mundial sólo era parcial y que ya habría llegado a otro acuerdo directo con Solidaria, para que ésta pague los \$25.000.000 requeridos para completar los \$49MM.

SÉPTIMO: El Juzgado suspendió la audiencia y se tiene como nueva fecha para continuarla el 11 de septiembre próximo.

OCTAVO: Con el propósito de dirimir el litigio referido, las partes celebran transacción sobre el hecho ocurrido el día 14 de noviembre del 2019 descrito en este acápite y conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil con relación a la totalidad de las pretensiones conforme al siguiente planteamiento:



III. CONSIDERACIONES

En razón a los presupuestos fácticos que suscitaron las controversias reseñadas entre los arriba identificados, mediante el presente documento, las partes acuerdan dirimir todas sus diferencias pasadas, presentes y futuras, que surgieron o puedan llegar a surgir por los hechos ocurridos el 14 de noviembre de 2019, y de abstenerse de promover nuevos litigios, ya sea civiles o administrativos por este acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, especialmente el proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia inicial el día 11 de septiembre de 2025, o precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de la RECLAMANTE, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia del accidente descrito en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende la RECLAMANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones, especialmente las formuladas en el proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia el día 11 de septiembre de 2025, o a formular otras adicionales, y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido

provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidos los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. En virtud de este acuerdo, las partes transan la totalidad de sus pretensiones, en la suma total, única y definitiva de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$25.000.000.00)**, la cual será pagada por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** y a favor de la **RECLAMANTE**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial, sufridos por el **RECLAMANTE**, con ocasión al accidente de tránsito del 14 de noviembre de 2019.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudiciales y judiciales expresadas por el **RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará en favor del **RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes manifiestan expresamente estar de acuerdo con que la suma conciliada sea pagada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** de la siguiente manera:

- a. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** pagará la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$18.750.000,00)** a favor de la señora **JULIANA CABRERA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 de Cali (Valle), mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 840-148046714-01 del Banco Mundo Mujer S.A., la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta.
- b. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** pagará la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$6.250.000,00)** a favor de la señora **MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 de Cali (Valle), mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 487359549 del Banco de Bogotá, la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta

Con la firma del presente contrato la **RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizada por conducto de la cuenta bancaria antes mencionada.

La suma señalada será pagada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al recibido en físico en la dirección **Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 212 Centro Empresaria Chipchape en la ciudad de Cali** y a los correos electrónicos **notificaciones@gha.com.co** y **ngil@gha.com.co** de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción



debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público, tanto por la RECLAMANTE como por parte de los TERCEROS CIVILES; 2. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz. 3. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz. 4. Certificación Bancaria actualizada de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz.



PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en el párrafo primero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. La RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, autoriza que se pague la suma de acordada a su cuenta bancaria, de conformidad a lo estipulado en el literal a.) de la cláusula tercera, así como que se pague la suma descrita a favor de su abogada, de conformidad a lo estipulado en el literal b.) de la misma cláusula.

QUINTA. DECLARACIONES. La RECLAMANTE declara y hacen constar: 1. Que es la única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar; y por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que se puedan derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y por ende, se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se pudieren formular, extrajudicial y judicialmente. 3. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, al señor **ARMANDO DUQUE GALLEG0**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto en relación con los hechos objeto de esta transacción y en lo relativo a las secuelas derivadas del mismo 4. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresamente de las acciones judiciales o extrajudiciales adelantadas y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **ASEGURADORA**

SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, al señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o de cualquier otro tercero. 5. Que, en cualquier caso, la **RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, así como del señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o de cualquier otro tercero, coadyuvando cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 6. Que autoriza a la **ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponerse del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra.

SEXTA. La **RECLAMANTE**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es la única persona con derecho a ser resarcida y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, la **RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que la **RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

SÉPTIMA. En este estado, la **RECLAMANTE** manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste del proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500, o de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquiera responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE**



GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o a cualquier otro tercero, ya que las reclamantes hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.



OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOVENA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, el **RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, del señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por él recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si la **RECLAMANTE**, incumple alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo primero de la Cláusula Tercera.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

EL RECLAMANTE:

Juliana C
JULIANA CABRERA CASTAÑO
C.C. No. 1.007.456.797 de Cali (Valle)

Su abogada

Marlen Alexandra Martínez Paz
MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ
C.C. No. 1.143.981.901 de Cali (V)





The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept in a secure and accessible format. Regular backups are recommended to prevent data loss in the event of a system failure or disaster. The document also mentions the need for periodic audits to ensure the integrity and accuracy of the information stored.

In addition, the document outlines the specific procedures for handling sensitive information. All data related to customer details and financial records must be protected with appropriate security measures. This includes the use of strong passwords, encryption, and access controls to restrict data to authorized personnel only.

The final section of the document provides a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of consistent record-keeping and the implementation of robust security protocols. The document concludes by stating that these practices are essential for the long-term success and compliance of the organization.



Approved by: *[Signature]*
 Date: *[Date]*

LA PARTE RECLAMADA:

JHON JAIRO OCAMPO OSORIO
C.C. No. 16.700.066 de Cali (Valle)
Conductor

ARMANDO DUQUE GALLEGO
C.C. No. 15.986.980
Propietario

LA ASEGURADORA:

JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C.C. 79.445.028 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
Calle 13 Norte # 25AN 20 Tel: 8604466 - 8604468
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:
CABRERA CASTAÑO JULIANA
Identificado con C.C. 1007456797

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2025-07-03 13:14:01

Firma: *Juliana Cabrera*
Medio Izquierdo:

Res-2025-008348-6 de 18-06-2025 de la S.N.R.
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
451-7124121

NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
Calle 13 Norte # 25AN 20 Tel: 8604466 - 8604468
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:
MARTINEZ PAZ MARLEN ALEXANDRA
Identificado con C.C. 1143981901

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2025-07-03 13:13:28

Firma: *Marlen Martinez*
Medio Izquierdo:

Res-2025-008348-6 de 18-06-2025 de la S.N.R.
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
451-916cac93



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, de un lado:

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JULIANA CABRERA CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 de Cali (Valle), en calidad de lesionada, como consecuencia del accidente al que se aludirá más adelante del presente contrato.

LA ABOGADA RECLAMANTE

MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 344.563 del C.S. de la J., en calidad de abogada de la víctima arriba mencionada.

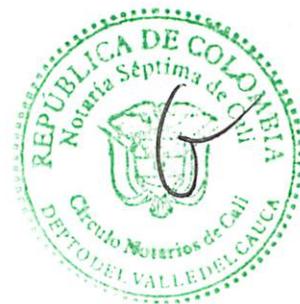
LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

1. **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066 de Cali (Valle), actuando en nombre propio, en calidad de conductor del vehículo de placas VCP076, al que se aludirá más adelante del presente contrato.
2. **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, actuando en nombre propio, en calidad el propietario del vehículo de placas VCP076, que se aludirá más adelante en el presente contrato.
3. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, identificada con NIT. 860524654-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada por el señor **JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.445.028 de Bogotá D.C.´

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte. Las partes antes referidas celebran el contrato de transacción conforme a las siguientes manifestaciones:

II. ANTECEDENTES



PRIMERO: El 14 de noviembre de 2019, siendo las 19:10 horas, en la carrera 23 con calle 120D de la ciudad de Cali, el señor JHON JAIRO OCAMPO OSORIO, quien conducía vehículo tipo taxi de placas VCP – 076, invadió el carril contiguo que viene en sentido contrario, en donde se desplazaban en una motocicleta de placas JYD 88D las señoras JULIANA CABRERA CASTAÑO y LUZ MARLENI CASTAÑO, provocando un choque con la parte delantera lado izquierdo de su automóvil, impactando la parte frontal de la motocicleta, lo que finalmente le produjo a la señora Juliana Cabrera Castaño lesiones con incapacidad médico legal definitiva de 28 días y secuelas consistentes en deformidad física de carácter permanente.

SEGUNDO: Debido al accidente referido en el numeral anterior, se inició proceso penal el cual se llevó ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, y que culminó con sentencia condenatoria de fecha 4 de octubre de 2024, por motivo de un preacuerdo entre la Fiscalía Local 43 de Cali y el procesado, sentencia que quedó en firme y ejecutoriada el día 17 de octubre de 2024. Por lo anterior, se inició proceso de incidente de reparación integral, el cual se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia inicial el día 11 de septiembre de 2025.

TERCERO: Para la fecha del accidente referido en el numeral primero de este acápite, se encontraba vigente la póliza de seguro de automóviles No. No. 420 – 40 – 994000031182 vigente entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de agosto de 2020, expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en la cual el señor **ARMANDO DUQUE GALLEGU**, figura como asegurado, y como tomador, la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, mediante la cual se amparó, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa VCP076.

CUARTO: Las víctimas, en el incidente de reparación integral, están demandando la suma de \$144.675.242, los cuales discriminan en \$40.675.242 como perjuicios patrimoniales y \$104.000.000 como resarcimiento en perjuicios extrapatrimoniales.

QUINTO: Las víctimas, en el trámite del incidente, han señalado, en resumen, que la indemnización integral la aceptarían sumando lo que acordaron con la compañía Mundial de seguros, que transigió por \$24.000.000 y lo que habrían acordado directamente con Solidaria por \$25.000.000, (en total \$49MM)

SEXTO: Teniendo en cuenta que, para el momento de la audiencia del incidente de reparación, el apoderado de Solidaria, no tenía el conocimiento y por ende tampoco la claridad de lo indicado en el punto anterior, respecto de que Solidaria ya había alcanzado un principio de acuerdo directo, para transigir o conciliar en \$25.000.000, con la víctima y sus apoderados, ni que con esta cantidad se alcanzaría el total de la cifra mencionada atrás (\$49MM), y dado que, si tenía la evidencia de que los terceros, ya habían transigido por \$24.000.000 con Mundial de Seguros, se procedió a solicitar en la diligencia que se terminara el incidente, únicamente con éste pago, lo cual fue coadyuvado por el apoderado de Radio Taxi Aeropuerto y Mundial, mientras que la apoderada de la víctima se opuso, aclarando que el acuerdo con Mundial sólo era parcial y que ya habría llegado a otro acuerdo directo con Solidaria, para que ésta pague los \$25.000.000 requeridos para completar los \$49MM.

SÉPTIMO: El Juzgado suspendió la audiencia y se tiene como nueva fecha para continuarla el 11 de septiembre próximo.



OCTAVO: Con el propósito de dirimir el litigio referido, las partes celebran transacción sobre el hecho ocurrido el día 14 de noviembre del 2019 descrito en este acápite y conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil con relación a la totalidad de las pretensiones conforme al siguiente planteamiento:



III. CONSIDERACIONES

En razón a los presupuestos fácticos que suscitaron las controversias reseñadas entre los arriba identificados, mediante el presente documento, las partes acuerdan dirimir todas las diferencias pasadas, presentes y futuras, que surgieron o puedan llegar a surgir por los hechos ocurridos el 14 de noviembre de 2019, y de abstenerse de promover nuevos litigios, ya sea civiles o administrativos por este acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, especialmente el proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia inicial el día 11 de septiembre de 2025, o precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de la RECLAMANTE, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia del accidente descrito en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende la RECLAMANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones, especialmente las formuladas en el proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia el día 11 de septiembre de 2025, o a formular otras adicionales, y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido

provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidos los honorarios de abogados, etc.



SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. En virtud de este acuerdo, las partes transan la totalidad de sus pretensiones, en la suma total, única y definitiva de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$25.000.000.00)**, la cual será pagada por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** y a favor de la **RECLAMANTE**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial, sufridos por el **RECLAMANTE**, con ocasión al accidente de tránsito del 14 de noviembre de 2019.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudiciales y judiciales expresadas por el **RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará en favor del **RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes manifiestan expresamente estar de acuerdo con que la suma conciliada sea pagada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** de la siguiente manera:

- a. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** pagará la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$18.750.000,00)** a favor de la señora **JULIANA CABRERA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 de Cali (Valle), mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 840-148046714-01 del Banco Mundo Mujer S.A., la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta.
- b. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** pagará la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$6.250.000,00)** a favor de la señora **MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 de Cali (Valle), mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 487359549 del Banco de Bogotá, la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta

Con la firma del presente contrato la **RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizada por conducto de la cuenta bancaria antes mencionada.

La suma señalada será pagada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al recibido en físico en la dirección **Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 212 Centro Empresaria Chipichape en la ciudad de Cali** y a los correos electrónicos **notificaciones@gha.com.co** y **ngil@gha.com.co** de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción

debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público, tanto por la RECLAMANTE como por parte de los TERCEROS CIVILES; 2. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz. 3. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz. 4. Certificación Bancaria actualizada de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz.



PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en el párrafo primero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. La RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, autoriza que se pague la suma de acordada a su cuenta bancaria, de conformidad a lo estipulado en el literal a.) de la cláusula tercera, así como que se pague la suma descrita a favor de su abogada, de conformidad a lo estipulado en el literal b.) de la misma cláusula.

QUINTA. DECLARACIONES. La RECLAMANTE declara y hacen constar: **1.** Que es la única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar; y por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que se puedan derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y por ende, se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se pudieren formular, extrajudicial y judicialmente. **3.** Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, al señor **ARMANDO DUQUE GALLEGU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto en relación con los hechos objeto de esta transacción y en lo relativo a las secuelas derivadas del mismo **4.** Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresamente de las acciones judiciales o extrajudiciales adelantadas y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **ASEGURADORA**

SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, al señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o de cualquier otro tercero. 5. Que, en cualquier caso, la **RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, así como del señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o de cualquier otro tercero, coadyuvando cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 6. Que autoriza a la **ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponerse del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra.

SEXTA. La **RECLAMANTE**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es la única persona con derecho a ser resarcida y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, la **RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que la **RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

SÉPTIMA. En este estado, la **RECLAMANTE** manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste del proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500, o de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquiera responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE**



GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o a cualquier otro tercero, ya que las reclamantes hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: “*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*” y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.



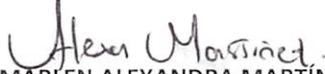
NOVENA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, el **RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, del señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por él recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si la **RECLAMANTE**, incumple alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el párrafo primero de la Cláusula Tercera.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

EL RECLAMANTE:


JULIANA CABRERA CASTAÑO
C.C. No. 1.007.456.797 de Cali (Valle)

Su abogada


MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ
C.C. No. 1.143.981.901 de Cali (V)

LA PARTE RECLAMADA:

JHON JAIRO OCAMPO OSORIO
C.C. No. 16.700.066 de Cali (Valle)
Conductor

ARMANDO DUQUE GALLEGO
C.C. No. 15.986.980
Propietario

LA ASEGURADORA:

JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C.C. 79.445.028 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
CH-13 Norte - SAN-20 - Tel: 6604466 - 6604468
Autenticación Biométrica Decreto-Lay 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:
MARTINEZ PAZ MARLEN ALEXANDRA
Identificado con C.C. 1143981901
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2025-07-03 13:13:29
Firma: *Marlen Martinez*
Medio izquierdo
Res-2025-006348-8 de 18-06-2025 de la S N R
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
451-26716d97
vuyori

NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
CH-13 Norte - SAN-20 - Tel: 6604466 - 6604468
Autenticación Biométrica Decreto-Lay 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:
CABRERA CASTAÑO JULIANA
Identificado con C.C. 1007456797
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2025-07-03 13:14:02
Firma: *Juliana C*
Medio izquierdo
Res-2025-006348-8 de 18-06-2025 de la S N R
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
451-a802b11f
vuyori



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, de un lado:

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JULIANA CABRERA CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 de Cali (Valle), en calidad de lesionada, como consecuencia del accidente al que se aludirá más adelante del presente contrato.

LA ABOGADA RECLAMANTE

MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 344.563 del C.S. de la J., en calidad de abogada de la víctima arriba mencionada.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

1. **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066 de Cali (Valle), actuando en nombre propio, en calidad de conductor del vehículo de placas VCP076, al que se aludirá más adelante del presente contrato.
2. **ARMANDO DUQUE GALLEG0**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, actuando en nombre propio, en calidad el propietario del vehículo de placas VCP076, que se aludirá más adelante en el presente contrato.
3. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**, identificada con NIT. 860524654-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada por el señor **JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.445.028 de Bogotá D.C. '

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte. Las partes antes referidas celebran el contrato de transacción conforme a las siguientes manifestaciones:

II. ANTECEDENTES



PRIMERO: El 14 de noviembre de 2019, siendo las 19:10 horas, en la carrera 23 con calle 120D de la ciudad de Cali, el señor JHON JAIRO OCAMPO OSORIO, quien conducía vehículo tipo taxi de placas VCP – 076, invadió el carril contiguo que viene en sentido contrario, en donde se desplazaban en una motocicleta de placas JYD 88D las señoras JULIANA CABRERA CASTAÑO y LUZ MARLENI CASTAÑO, provocando un choque con la parte delantera lado izquierdo de su automóvil, impactando la parte frontal de la motocicleta, lo que finalmente le produjo a la señora Juliana Cabrera Castaño lesiones con incapacidad médico legal definitiva de 28 días y secuelas consistentes en deformidad física de carácter permanente.



SEGUNDO: Debido al accidente referido en el numeral anterior, se inició proceso penal el cual se llevó ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, y que culminó con sentencia condenatoria de fecha 4 de octubre de 2024, por motivo de un preacuerdo entre la Fiscalía Local 43 de Cali y el procesado, sentencia que quedó en firme y ejecutoriada el día 17 de octubre de 2024. Por lo anterior, se inició proceso de incidente de reparación integral, el cual se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia inicial el día 11 de septiembre de 2025.

TERCERO: Para la fecha del accidente referido en el numeral primero de este acápite, se encontraba vigente la póliza de seguro de automóviles No. No. 420 – 40 – 994000031182 vigente entre el 20 de agosto de 2019 y el 20 de agosto de 2020, expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en la cual el señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, figura como asegurado, y como tomador, la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, mediante la cual se amparó, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa VCP076.

CUARTO: Las víctimas, en el incidente de reparación integral, están demandando la suma de \$144.675.242, los cuales discriminan en \$40.675.242 como perjuicios patrimoniales y \$104.000.000 como resarcimiento en perjuicios extrapatrimoniales.

QUINTO: Las víctimas, en el trámite del incidente, han señalado, en resumen, que la indemnización integral la aceptarían sumando lo que acordaron con la compañía Mundial de seguros, que transigió por \$24.000.000 y lo que habrían acordado directamente con Solidaria por \$25.000.000, (en total \$49MM)

SEXTO: Teniendo en cuenta que, para el momento de la audiencia del incidente de reparación, el apoderado de Solidaria, no tenía el conocimiento y por ende tampoco la claridad de lo indicado en el punto anterior, respecto de que Solidaria ya había alcanzado un principio de acuerdo directo, para transigir o conciliar en \$25.000.000, con la víctima y sus apoderados, ni que con esta cantidad se alcanzaría el total de la cifra mencionada atrás (\$49MM), y dado que, si tenía la evidencia de que los terceros, ya habían transigido por \$24.000.000 con Mundial de Seguros, se procedió a solicitar en la diligencia que se terminara el incidente, únicamente con éste pago, lo cual fue coadyuvado por el apoderado de Radio Taxi Aeropuerto y Mundial, mientras que la apoderada de la víctima se opuso, aclarando que el acuerdo con Mundial sólo era parcial y que ya habría llegado a otro acuerdo directo con Solidaria, para que ésta pague los \$25.000.000 requeridos para completar los \$49MM.

SÉPTIMO: El Juzgado suspendió la audiencia y se tiene como nueva fecha para continuarla el 11 de septiembre próximo.

OCTAVO: Con el propósito de dirimir el litigio referido, las partes celebran transacción sobre el hecho ocurrido el día 14 de noviembre del 2019 descrito en este acápite y conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil con relación a la totalidad de las pretensiones conforme al siguiente planteamiento:



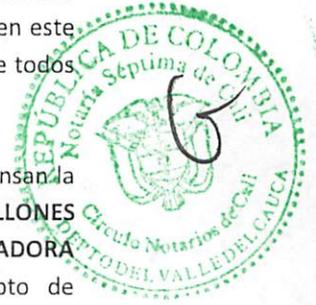
III. CONSIDERACIONES

En razón a los presupuestos fácticos que suscitaron las controversias reseñadas entre los arriba identificados, mediante el presente documento, las partes acuerdan dirimir todas sus diferencias pasadas, presentes y futuras, que surgieron o puedan llegar a surgir por los hechos ocurridos el 14 de noviembre de 2019, y de abstenerse de promover nuevos litigios, ya sea civiles o administrativos por este acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, especialmente el proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia inicial el día 11 de septiembre de 2025, o precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de la RECLAMANTE, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia del accidente descrito en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende la RECLAMANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones, especialmente las formuladas en el proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500 y que se encuentra pendiente para la audiencia el día 11 de septiembre de 2025, o a formular otras adicionales, y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido

provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidos los honorarios de abogados, etc.



SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. En virtud de este acuerdo, las partes transan la totalidad de sus pretensiones, en la suma total, única y definitiva de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$25.000.000.00)**, la cual será pagada por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** y a favor de la **RECLAMANTE**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial, sufridos por el **RECLAMANTE**, con ocasión al accidente de tránsito del 14 de noviembre de 2019.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudiciales y judiciales expresadas por el **RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará en favor del **RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

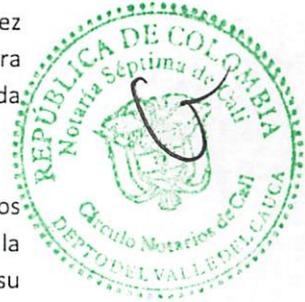
TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes manifiestan expresamente estar de acuerdo con que la suma conciliada sea pagada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** de la siguiente manera:

- a. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** pagará la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$18.750.000,00)** a favor de la señora **JULIANA CABRERA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.456.797 de Cali (Valle), mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 840-148046714-01 del Banco Mundo Mujer S.A., la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta.
- b. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** pagará la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$6.250.000,00)** a favor de la señora **MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901 de Cali (Valle), mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 487359549 del Banco de Bogotá, la cual se encuentra a su nombre, según certificación bancaria que se aporta

Con la firma del presente contrato la **RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizada por conducto de la cuenta bancaria antes mencionada.

La suma señalada será pagada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al recibido en físico en la dirección **Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 212 Centro Empresaria Chipichape en la ciudad de Cali** y a los correos electrónicos **notificaciones@gha.com.co** y **ngil@gha.com.co** de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción

debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público, tanto por la RECLAMANTE como por parte de los TERCEROS CIVILES; 2. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz. 3. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz. 4. Certificación Bancaria actualizada de la señora Juliana Cabrera Castaño, y su abogada Marlen Alexandra Martínez Paz.



PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en el párrafo primero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. La RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, autoriza que se pague la suma de acordada a su cuenta bancaria, de conformidad a lo estipulado en el literal a.) de la cláusula tercera, así como que se pague la suma descrita a favor de su abogada, de conformidad a lo estipulado en el literal b.) de la misma cláusula.

QUINTA. DECLARACIONES. La RECLAMANTE declara y hacen constar: **1.** Que es la única persona que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar; y por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que se puedan derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y por ende, se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se pudieren formular, extrajudicial y judicialmente. **3.** Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, al señor **ARMANDO DUQUE GALLEG0**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto en relación con los hechos objeto de esta transacción y en lo relativo a las secuelas derivadas del mismo **4.** Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresamente de las acciones judiciales o extrajudiciales adelantadas y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **ASEGURADORA**

SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, al señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o de cualquier otro tercero. 5. Que, en cualquier caso, la **RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, así como del señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o de cualquier otro tercero, coadyuvando cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 6. Que autoriza a la **ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponerse del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra.



SEXTA. La **RECLAMANTE**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es la única persona con derecho a ser resarcida y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, la **RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que la **RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

SÉPTIMA. En este estado, la **RECLAMANTE** manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste del proceso de incidente de reparación integral que se adelanta ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, bajo el radicado 76001609916520198577500, o de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquiera responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **LA ASEGURADORA RECLAMADA**, al señor al señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE**

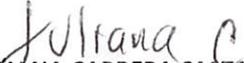
GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, o a cualquier otro tercero, ya que las reclamantes hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

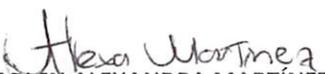
NOVENA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, el **RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la **ASEGURADORA RECLAMADA**, del señor **JHON JAIRO OCAMPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.700.066, como conductor del vehículo de placa de placa VCP – 076, para la fecha de los hechos, del señor **ARMANDO DUQUE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15986980, como propietario del vehículo de placa VCP – 076, de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO**, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por él recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si la **RECLAMANTE**, incumple alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo primero de la Cláusula Tercera.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

EL RECLAMANTE:


JULIANA CABRERA CASTAÑO
C.C. No. 1.007.456.797 de Cali (Valle)

Su abogada


MARLEN ALEXANDRA MARTÍNEZ PAZ
C.C. No. 1.143.981.901 de Cali (V)



LA PARTE RECLAMADA:

JHON JAIR O CAMPO OSORIO
C.C. No. 16.700.066 de Cali (Valle)
Conductor

ARMANDO DUQUE GALLEGO
C.C. No. 15.986.980
Propietario

LA ASEGURADORA:

JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C.C. 79.445.028 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

CIRCULO DE CALI
Calle 13 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604466 - 6604466
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:

MARTINEZ PAZ MARLEN ALEXANDRA
Identificado con C.C. 1143981901

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2025-07-03 13:13:27

Firma: *Marlen Martinez*

Medio izquierdo

Res-2025-009348-6 de 18-06-2025 de la S.N.R.
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI 451-2cd1e3ap

NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

CIRCULO DE CALI
Calle 13 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604466 - 6604466
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:

CABRERA CASTAÑO JULIANA
Identificado con C.C. 1007456797

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2025-07-03 13:14:01

Firma: *Juliana C*

Medio izquierdo

Res-2025-009348-6 de 18-06-2025 de la S.N.R.
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI 451-712421b



COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.456.797**

CABRERA CASTAÑO

APELLIDOS
JULIANA

NOMBRES

Juliana Cabrera

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-2001**

OBANDO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O-

F

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

05-AGO-2019 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100100-01107221-F-1007456797-20191101

0068632186A 1

52029057

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.981.901

MARTINEZ PAZ

APELLIDOS

MARLEN ALEXANDRA

NOMBRES

Alexa Martinez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1996

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

15-JUL-2014 CALI

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Signature]
REGISTRACION NACIONAL
CAROLINA MARTINEZ PAZ

INDICE DEFECTO



P:0100100-00814533-F:1143981901-00140825

0039715775A 2

43353173

BANCO MUNDO MUJER S.A.
NIT. 900768933-8

CERTIFICA:

Que JULIANA CABRERA CASTAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1007456797 está vinculado (a) al BANCO MUNDO MUJER S.A. a través de los siguientes productos financieros:

Producto	No de producto	Manejo / Tipo Cliente	Fecha de Apertura	Fecha de Vencimiento	Estado
Cuenta de ahorro	840-148046714-01	INDIVIDUAL	20/01/2025	No aplica	ACTIVA

Esta certificación se expide con destino a quien pueda interesar.

En la ciudad de CALI el 2 de julio de 2025.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Banco Mundo Mujer



Nit. 860.002.984.4
Calle 38 N° 7-47 Bogotá

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.143.981.901 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 487359549, abierta/o desde el 25/11/2021.

Se expide en Bogotá el día 3 del mes de Julio del año 2025

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL



SUSCRIPCIÓN

SINIESTROS

SI USTED ES ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO, INDIQUE EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL TOMADOR LABORAL FAMILIAR COMERCIAL SIN VÍNCULO

DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL (TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO)

TIPO DE DOCUMENTO CC <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> DITRO <input type="checkbox"/> VÍNCULO <input type="checkbox"/>		LUGAR DE EXPEDICIÓN Cali		FECHA DE EXPEDICIÓN 05/08/2011	
PRIMER APELLIDO Cabreza		SEGUNDO APELLIDO castaño		PRIMER NOMBRE Juliana	
DIRECCIÓN DOMICILIO Cra 26 bis # 122-39		CIUDAD/MUNICIPIO Cali		DEPARTAMENTO Valle	
CORREO ELECTRÓNICO julicabreza3809@gmail.com		CELULAR 3156339033		TELÉFONO DOMICILIO Opcional	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO OBONDovalle 11/07/2010		SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		ESTADO CIVIL SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>	
CORREO FACTURA ELECTRÓNICA julicabreza3809@hotmail.com		TELÉFONO CELULAR FACTURA ELECTRÓNICA 3156339033		NACIONALIDAD Colombiana	
ACTIVIDAD ECONÓMICA ASALARIADO ESTUDIANTE SOCIO PENSIONADO RENTISTA OTRO <input checked="" type="checkbox"/>		DETALLE: independiente		CÓDIGO CIIU (*)	

MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA. POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN (PEP):

1. ¿Es Usted una Persona Políticamente expuesta? SI NO 2. ¿Es Usted PEP de Organizaciones Internacionales? SI NO 3. ¿Es Usted un PEP extranjero? SI NO

4. ¿Es Usted familiar de una PEP? SI NO

En caso de elegenciar SI, por favor detalle sus relacionados:

Número de documento	Nombre Completo	Vínculo con la PEP
Número de documento	Nombre Completo	Vínculo con la PEP
Número de documento	Nombre Completo	Vínculo con la PEP

Nota: Persona Exposta Políticamente (PEP): I) las personas expuestas políticamente según la definición contemplada en la normatividad vigente y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. II) los representantes legales de organizaciones internacionales y III) las personas que desempeñen funciones públicas destacadas en otro país. Se entiende por persona expuesta políticamente conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (Directores y Gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos.

Vínculo / Relación I) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos). II) Segundo de afinidad (yernos, nueros, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge o compañero/a permanente de la PEP), y III) Primer grado (hijos adoptivos o padres adoptantes).

NOTA SARLAFT

De acuerdo con las instrucciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en adelante SARLAFT, que implementó la Aseguradora, como tomador de la póliza manifiesto que por la forma de comercializar el producto, no es posible entregarlos formularios de conocimiento de los asegurados, en cuyo caso tal información la Aseguradora la recaudará en el momento de la presentación de la reclamación. Solo aplica para PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL

INGRESO MENSUAL \$ 600.000	OTROS INGRESOS MENSUALES \$ 0	TOTAL INGRESOS MENSUALES \$ 600.000	TOTAL EGRESOS MENSUALES \$ 300.000
TOTAL ACTIVOS \$ 0	TOTAL PASIVOS \$ 0		

INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS

ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
IMPORTACIONES <input type="checkbox"/> EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> INVERSIONES <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIAS <input type="checkbox"/> PRÉSTAMOS EN MON. EXTRANJ. <input type="checkbox"/> PAGO DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	
OTRO <input type="checkbox"/> DETALLE:	

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en este formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas.
- Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional.
- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):
- Origen de ingresos: De mi actividad económica Otros ¿Cuáles? _____

CONSTANCIA DE ASESORÍA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

- Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera:
- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro.
 - El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
 - El alcance de los servicios de intermediación.
 - Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.
 - La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS).
 - La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
 - La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
 - El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
 - Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, actualizar, conservar, compilar, modificar, administrar, procesar y reportar mi información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero y comercial.

- Consideraciones:
- Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 - Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley.
 - Que los principios sobre protección de datos serán aplicables a los datos personales de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 2 de la ley 1581 de 2012.
 - Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.
 - Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente Autorización.

TODOS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DESENGUARDADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACIÓN POR FAVOR DEJEBIDA N.A. (NO APLICABLE). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiere el cliente. Este documento se realiza ÚNICAMENTE para que se efectúe el estudio del (los) Riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las pólizas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL (PAG. 1) V.11

FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL



SUSCRIPCIÓN

SINIESTROS

USTED ES ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO, INDIQUE EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL TOMADOR. LABORAL <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> SIN VÍNCULO <input checked="" type="checkbox"/>							
DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL (TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO)							
TIPO DE DOCUMENTO CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		No 1143981901		LUGAR DE EXPEDICIÓN Cali - Valle		FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA 15 MES 07 AÑO 2014	
PRIMER APELLIDO MARTINEZ		SEGUNDO APELLIDO PAZ		PRIMER NOMBRE MARLEN		SEGUNDO NOMBRE ALEXANDRA	
DIRECCIÓN DOMICILIO Av 5A norte #17N - 98, ofi 809				CIUDAD/MUNICIPIO Cali		DEPARTAMENTO Valle del Cauca	
CORREO ELECTRÓNICO gestionjudicial@ospinazamora.com		CELULAR 3002990060		TELÉFONO DOMICILIO Opcional		NACIONALIDAD Colombiana	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Cali - Valle		DÍA 29 MES 06 AÑO 1996		SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		ESTADO CIVIL SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>	
CORREO FACTURA ELECTRÓNICA gestionjudicial@ospinazamora.com		TELEFÓNICO/CELULAR FACTURA ELECTRÓNICA 3002990060					
ACTIVIDAD ECONÓMICA ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/> SOCIO <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> RENTISTA <input type="checkbox"/> OTRO? <input checked="" type="checkbox"/>							
DETALLE Abogada independiente CODIGO CIRU (*) 6910							
MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA. POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN (PEP): 1. ¿Es Usted una Persona Políticamente expuesta? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 2. ¿Es Usted PEP de Organizaciones Internacionales? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 3. ¿Es Usted un PEP extranjero? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 4. ¿Es Usted también de una PEP? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							
En caso de d.ºgenciar Si, por favor detalle sus relacionados: Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____ Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____ Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____							
Nota: Persona Expuesta Políticamente (PEP): I) las personas expuestas políticamente según la definición contemplada en la normatividad vigente y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. II) los representantes legales de organizaciones internacionales y III) las personas que desempeñan funciones públicas destacadas en otro país. Se entiende por persona expuesta políticamente conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (Directores y Gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos. Vínculo / Relación: I) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos). II) Segundo de afinidad (yernos, nueras, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge o compañero/a permanente de la PEP), y III) Primer civil (hijos adoptivos o padres adoptivos).							
NOTA SARLAFT							
De acuerdo con las instrucciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en adelante SARLAFT, que implementó la Aseguradora; como tomador de la póliza manifiesto que por la forma de comercializar el producto, no es posible entregarlos formularios de conocimiento de los asegurados, en cuyo caso tal información la Aseguradora la recaudará en el momento de la presentación de la reclamación. Solo aplica para PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES							
INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL							
INGRESO MENSUAL \$ 7.000.000		OTROS INGRESOS MENSUALES \$ 0		TOTAL INGRESOS MENSUALES \$ 7.000.000		TOTAL EGRESOS MENSUALES \$ 2.500.000	
TOTAL ACTIVOS \$ 1.5.000.000				TOTAL PASIVOS \$ 5.000.000			
INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS							
ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES							
REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>							
IMPORTACIONES <input type="checkbox"/> EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> INVERSIONES <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIAS <input type="checkbox"/> PRÉSTAMOS EN MON. EXTRANJ. <input type="checkbox"/> PAGO DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>		¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>					
OTRO <input type="checkbox"/> DETALLE: _____							
TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA	
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS							
Declaro expresamente que: 1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano. 2. La información que he suministrado en este formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. 3. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verdicas en la forma en que aparecen escritas. 4. Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional. 5. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): 6. Origen de ingresos: De mi actividad económica <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> ¿Cuáles? _____ 7.							
CONSTANCIA DE ASESORÍA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)							
Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera: 1. Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro. 2. El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos. 3. El alcance de los servicios de intermediación. 4. Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009. 5. La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS). 6. La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero. 7. La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido. 8. El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro. 9. Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.							
AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO							
Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, actualizar, conservar, compilar, modificar, administrar, transferir, procesar y reportar mi información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero y comercial.							
Consideraciones: 1. Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. 2. Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley. 3. Que los principios sobre protección de datos serán aplicables a los datos personales de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 2 de la ley 1581 de 2012. 4. Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso. 5. Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente Autorización.							
TODOS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DILIGENCIADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACION POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiere el cliente. Este documento se realiza ÚNICAMENTE para que se efectúe estudio del (los) riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.							

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL (PAG. 1) V. 11

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vientrega | Mundo de Soluciones

Si encuentras roto es

REMITENTE: verifica el contenido en presencia de nue
Marle
Línea de atención: (601) 77
C.C. 1.143.781.901 de Cali
Avenida 5A Norte #17N - 98, Oficina 809
Cali - Valle del Cauca
Celular: 3002990060

DESTINATARIO:
Nestor Ricardo Gil Ramos
Avenida 6A Bis #35N - 100, Oficina 212
Centro Empresarial Chipichape
Cali - Valle del Cauca
Celular: 3183247269

servientrega

9184513971

CALI

VALLE	F.P: CON
Pers1	
Pers2	Pers3

REMITENTE: MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ
CALI - VALLE
TEL: 3002990060 - P. Admisión Física

QR Code

VF: A Codbar \$ 0

DESTINATARIO: NESTOR RICARDO GIL RAMOS
D./UNIT: 3183247269
TEL: 3183247269
DIR: AV 6A BIS # 35N - 100 OF 212
CENTRO EMPRESARIAL
CHIPICHAPE

Fecha

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION
04 JUL 2025